San Cristóbal-Bolívar, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2019 00023 00
Demandante	Esneider Guerrero cervantes
Demandado	Camilo Andrés Gurrero Ibarra
Asunto	Fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, que la misma no fue contestada dentro del término de ley, no se propusieron excepciones, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente. No se observa la necesidad de decretar pruebas adicionales a las ya ordenadas en el auto admisorio. Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **miércoles cinco (5) de mayo del año en curso a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibídem*.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese lo aquí resuelto por los medios virtuales, de conformidad al decreto 806 del 2020 en consonancia con la sentencia C 420/2020. Proferida por la corte constitucional.

TERCERO: Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

CUARTO: como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda y demás allegadas al expediente, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ

Firmado Por:

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec63c51d8c60fb5a7f3c3c35a991d89bedabc725ebc917fbe2869b873f7013f3

Documento generado en 22/04/2021 03:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica